

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39707-MOPT-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En el ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503, del 10 de mayo de 1965 y sus reformas; la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxis, N° 7969, del 22 de diciembre de 1999; la Ley de Administración Vial, N° 6324, del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, del 4 de octubre de 2012 y la Ley N° 8955 de 16 de junio de 2011, “Reforma de la Ley No. 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y de la Ley N° 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en la Modalidad de Taxi”, de 22 de diciembre de 1999” y en apego a la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

- 1.- Que el transporte público remunerado de personas en vehículos de servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad Especial Estable de Taxi es un servicio público cuya regulación, vigilancia y control corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante el Consejo de Transporte Público, naturaleza jurídica que fue otorgada mediante la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969, del 22 de diciembre de 1999
- 2.- Que dada la necesidad social de una mejor regulación y, por ende, de una específica definición del servicio público de transporte modalidad Especial Estable de Taxi (SEETAXI), se requiere de un reglamento que contenga las características específicas de dichos servicios.
- 3.- Que el servicio de transporte público remunerado de personas, bajo la modalidad de Servicio Especial Estable de Taxi, que se presta en Costa Rica, entraña un marcado interés para los usuarios, dado el beneficio que esta actividad proporciona con su prestación.
- 4.- Que este servicio se rige por principios de continuidad, eficiencia, igualdad de trato a los usuarios, adaptación a todo cambio en el régimen legal y en la necesidad social que satisface, por cuanto hay de por medio una actividad que se brinda en condición de permisionarios, destinada a satisfacer un interés residual, con un servicio puerta a puerta a un grupo cerrado de personas, con quienes se establece un contrato previamente, sin discriminación alguna y en cuanto procediere el principio de libre concurrencia.
- 5.- Que la organización y funcionamiento de este servicio debe regirse, además, por principios de proporcionalidad, razonabilidad, uniformidad, satisfacción y democracia.

Por tanto,

DECRETAN

El siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY N° 7969 Y SUS REFORMAS, SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL, TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SERVICIO ESPECIAL ESTABLE DE TAXI (SEETAXI).

**CAPÍTULO I
Generalidades del SEETAXI**

Artículo 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los artículos 2° y 29° de la Ley N° 7969 y sus reformas, en lo referente a la regulación del servicio especial estable de taxi, su régimen legal, técnico y operativo, incluyendo el régimen transitorio, procedimientos, prohibiciones y aspectos relativos a las sanciones, tanto del servicio en su concepción general, como de las particularidades, creadas mediante la Ley N° 8955.

Artículo 2.- Definiciones. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **DUA:** Declaración Única Aduanera

b) **Perímetro de Origen Autorizado (POA) SEETAXI:** Espacio físico de origen del servicio con capacidad para estancia en parqueo del cien por ciento de las unidades que prestarán el servicio, con las facilidades mínimas que le permitan cumplir con el servicio “puerta a puerta” y las oficinas administrativas correspondientes. En caso de brindarse el servicio con una única unidad, corresponderá al espacio físico para ésta. Dicha instalación debe contar con las facilidades para tal fin, cumpliendo con las regulaciones nacionales y municipales aplicables, incluyendo las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, N° 7600 y deberá estar ubicada a una distancia de ciento cincuenta metros, como mínimo, de las terminales oficiales de autobuses y taxis.

c) **Registro:** Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional.

d) **ITV:** Documento de inspección técnica vehicular.

e) **SE:** Clase que identifica la matrícula asignada por el Registro al Servicio Especial Estable de Taxi y que va impresa en la placa metálica correspondiente.

f) **Servicio Especial Estable de Taxi (SEETAXI):** Servicio de transporte público remunerado de personas de la modalidad de taxi, que está dirigido a un grupo cerrado de personas usuarias y que satisface una demanda residual.

Se entienden incorporadas al presente reglamento, en lo pertinente, las definiciones del artículo 2, de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, así como del artículo 1, de la Ley N° 7969.

CAPÍTULO II

De los permisos de operación del SEETAXI

Artículo 3.- Expedición de los permisos. El SEETAXI operará mediante la figura del permiso de operación, autorizado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), de conformidad con lo que se estipula en el artículo 2°, de la Ley N° 7969 y sus reformas, en lo referente a estos permisos.

En razón de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad y siendo un servicio complementario que debe satisfacer una demanda residual del servicio de taxi, la cantidad de vehículos autorizados para brindar el Servicios Especiales estable de taxi, no podrá superar el tres por ciento de las concesiones de taxi autorizadas en la respectiva base de operación. Solo se otorgarán permisos a personas físicas, un permiso por persona, sobre un único vehículo.

Artículo 4.- Requisitos aplicables a la solicitud de permiso de SEETAXI. Para el otorgamiento del permiso para operar el SEETAXI, el interesado debe presentar solicitud formal ante el Consejo de Transporte Público, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud presentada de manera personal dirigida al Consejo de Transporte Público que contenga el nombre y calidades del solicitante y las características de la unidad ofrecida para operar el servicio de SEETAXI. Se debe indicar el lugar, fax y/o correo electrónico para recibir notificaciones. Si la solicitud no se presenta en forma personal, deberá estar autenticada notarialmente A la solicitud se le adjuntarán, además, los siguientes documentos:

a.1) Original y copia de la cédula de identidad, o en su defecto copia certificada por abogado.

a.2) Certificación de que se encuentra debidamente inscrito como trabajador independiente y al día con sus obligaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

a.3) Certificación de estar inscrito como contribuyente en el Ministerio de Hacienda y de encontrarse al día con el pago del impuesto sobre la renta.

a.4) Certificación de la patente municipal correspondiente, de acuerdo con el Artículo 29 punto 2 inciso a) de la Ley N° 7969.

a.5) Certificación emitida por el Consejo de Seguridad Vial de estar al día con el pago de las infracciones de tránsito por violaciones a la Ley de Tránsito (Artículo 196 de Ley No 9078).

a.6) En la misma solicitud deberá indicar su compromiso formal de cumplir con las disposiciones de las Leyes N° 7969 y sus reformas, el presente reglamento y los acuerdos de la Junta Directiva del CTP aplicables al permiso de operación que se solicita, de mantener vigente la póliza de seguro del vehículo y los documentos de circulación de la unidad durante todo el período que dure el permiso y de que los choferes que conducirán la unidad cumplirán con los requisitos de licencia C1 y el código de transporte público.

a.7) Original y copia de los contratos o copia certificada notarialmente del contrato o los contratos suscritos con las personas, las instituciones o las empresas que harán uso de su servicio, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 de la Ley General de la Administración Pública,

a.8) Original y copia de la licencia C-1, o en su defecto copia certificada por Notario Público.

a.9) Certificación del FODESAF de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con dicha institución.

b) Sobre el vehículo ofrecido para prestar el servicio, se debe aportar:

b.1) Original y copia de la tarjeta de Inspección Técnica Vehicular, o en su defecto copia certificada por Notario Público.

b.2) Certificación emitida por el Registro Nacional sobre la propiedad de la unidad automotora y demás características, unidad que debe estar inscrita en el Registro Nacional a nombre de la persona física propietaria, o aparecer como arrendada mediante arrendamiento financiero (leasing), los contratos de arrendamiento deben estar protocolizados ante Notario Público.

b.3) Original y copia del Derecho de Circulación vigente de la unidad que prestará servicio, o en su defecto copia certificada por Notario Público.

b.4) Original y copia de la póliza o póliza colectiva de seguros al día (desglose y recibo o en su defecto constancia), que cubra, como mínimo, "lesión y/o muerte de personas y daños causados a la propiedad de terceras personas", correspondientes a las coberturas A y C, o equivalentes cuyo plazo de vigencia sea conforme a la solicitud tramitada, según lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 9078 y 52 de la Ley 7969.

c) Demostrar que se dispone del perímetro de origen SEETAXI. Con tal fin deberá cumplir con los siguientes requisitos:

c.1) Indicar el nombre del propietario y datos de inscripción de propiedad del inmueble que será utilizado para este propósito, en la cual consten sus características básicas, como área, naturaleza, situación y linderos

c.2) Justificación del título habilitante que demuestre que cuenta con los derechos de uso y posesión para el fin deseado, para lo cual aportará original y copia de los contratos o

certificada del contrato de arrendamiento u otro similar, de conformidad con el Artículo 295 de la Ley General de la Administración Pública con una vigencia mínima igual al plazo por el cual se solicita el permiso, si el solicitante no es el propietario del bien.

c.3) Certificación del Plano catastrado de la Propiedad del espacio físico de las instalaciones donde se encuentra ubicado el perímetro de origen SEETAXI (estacionamientos y oficinas administrativas). El perímetro de origen deberá tener un área de tres metros por cinco metros como mínimo por unidad y acceso independiente a la vía pública. En caso de que varios permisionarios compartan un predio mediante el agrupamiento de permisionarios deberá respetarse esta proporción por vehículo.

c.4) Certificación expedida por la Municipalidad del cantón al que se circunscribirá la actividad del solicitante, de que éste se encuentra al día en el pago de los impuestos municipales.

Los requisitos establecidos en los incisos a.2), a.5), a.9), b.1) y b.2) del presente artículo serán obtenidos por el CTP mediante los mecanismos de coordinación inter institucional establecidos en el Artículo 8 de la Ley N° 8220, sin embargo, en caso de no estar al día, se le prevendrá al interesado que se proceda a corregir dicha situación bajo pena de archivo de su gestión. Si el interesado opta por entregar personalmente la solicitud y las fotocopias de los documentos que la acompañan para confrontarlos con los originales, no se requerirá que estén certificados por notario público. De encontrarse completo la solicitud, el Consejo deberá resolver la gestión aprobándola o improbandola dentro del plazo máximo de dos meses naturales contados a partir de la presentación, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones al plazo que se den al realizar la prevención única de requisitos al administrado.

Artículo 5.- Obligación de estar al día con el canon de CTP. Para la operación de permiso de SEETAXI, y cualquier otro trámite relacionado, el interesado debe encontrarse al día con el pago del Canon del Consejo de Transporte Público, lo anterior de conformidad con el Capítulo V de la Ley 7969. Este trámite será verificado a nivel interno por parte de las dependencias del CTP de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 8220 y su reforma.

Artículo 6.- Principio democratizador en el otorgamiento de permisos. A cada persona física se le otorgará solo un permiso para operar una única unidad, conforme se estipula en el artículo 2°, de la Ley N° 7969 y sus reformas, por el plazo de hasta tres años, no obstante, varias personas físicas permisionarias con el fin de lograr economías a escalas y mejorar la operación, podrán agruparse en una persona jurídica, adquiriendo responsabilidad solidaria ante el Consejo y los usuarios.

Artículo 7.- Cantidad de permisos de SEETAXI a otorgar. En razón de los principios de proporcionabilidad, razonabilidad y necesidad, el porcentaje autorizado de servicios especiales estables de taxi no podrá superar el tres por ciento (3%) de las concesiones autorizadas por base de operación. El Estado está en la obligación de garantizarles el equilibrio económico y financiero del contrato a las personas concesionarias del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, evitando una competencia que pueda ser ruinosa, producto de una concurrencia de operadores en una zona

determinada que pueda ser superior a la necesidad de esa demanda residual de la zona operacional donde se autorice la prestación del servicio, dado que cada zona presenta características diferentes entre una y otra, autorizando el número de permisos que considere necesarios.

Artículo 8.- Plazo del permiso. Los permisos por su carácter precario de conformidad con lo señalado en el Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, no conceden derechos subjetivos al titular y se prolongarán por un plazo de hasta de tres años, si el Titular del permiso se ajusta a los requisitos del presente reglamento y a lo que disponga la Junta Directiva del CTP, con base en éste. Una vez fenecido dicho plazo, se entenderá que los permisos se han extinguido, por lo cual podrán ser nuevamente otorgados por el CTP a solicitud de los interesados. Quienes hayan sido permisionarios de SEETAXI podrán participar en el otorgamiento de nuevos permisos, siempre y cuando se presente una nueva solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 9.- Deber de publicar listado de permisos. El Consejo de Transporte Público debe publicar, una vez al año, en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional las listas de las personas y unidades habilitadas para la prestación del SEETAXI.

Artículo 10.- De la prestación del servicio. La condición de permisionario de SEETAXI es personalísima. No está permitido el arrendamiento del permiso de SEETAXI. Tampoco se permite su traspaso bajo ningún título.

Artículo 11.- Solicitud de nota Administrativa del Consejo de Transporte Público. Para la inscripción de una unidad nueva para el Servicio Especial Estable de Taxi ante el Registro Nacional de la Propiedad de Bienes Muebles, el interesado deberá solicitar ante la Plataforma de Servicios del Consejo una nota administrativa en la que conste la extensión del permiso especial estable de taxi y las condiciones en que se otorga, tanto cuando se trate de inscripción de unidades autorizadas para un nuevo permiso como cuando se trate de la sustitución de un vehículo cuyo permiso se encuentre vigente.

Para ello deberá presentar una solicitud en forma personal o en su defecto autenticada por Abogado, en la cual se debe aportar lo siguiente

- 1) Original y copia de la tarjeta de Inspección Técnica Vehicular, o en su defecto copia certificada por Notario Público.
- 2) Certificación emitida por el Registro Nacional sobre la propiedad de la unidad automotora y demás características, unidad que debe estar inscrita en el Registro Nacional a nombre de la persona física propietaria, o aparecer como arrendada mediante arrendamiento financiero (leasing), los contratos de arrendamiento deben estar protocolizados ante Notario Público.
- 3) Original y copia del Derecho de Circulación vigente de la unidad que prestará servicio, o en su defecto copia certificada por Notario Público.

Los requisitos anteriores serán obtenidos por el CTP mediante los mecanismos de coordinación inter institucional establecidos en el Artículo 8 de la Ley N° 8220. Asimismo, deberá el CTP verificar que el gestionante se encuentre al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Asignaciones Familiares, el Consejo de Seguridad Vial y con el Consejo de Transporte Público.

En caso de no estar al día, se le prevendrá al interesado que se proceda a corregir dicha situación bajo pena de archivo de su gestión. Si el interesado opta por entregar personalmente la solicitud y las fotocopias de los documentos que la acompañan para confrontarlos con los originales, no se requerirá que estén certificados por notario público. De encontrarse completo la solicitud, el Consejo deberá emitir la nota de autorización dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la presentación, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones al plazo que se den al realizar la prevención única de requisitos al administrado.

CAPÍTULO III

De las características operativas del SEETAXI

Artículo 12.- Características operativas del SEETAXI. La operación del servicio especial estable de taxi cumplirá con lo siguiente:

- a) Cada servicio estará limitado a prestarse dentro de su POA. Se exceptúan únicamente los casos en que el origen del servicio sea el área autorizada y el destino fuera de ella, lo cual deberá ser comprobado mediante el contrato que para ese servicio debe suscribirse.
- b) Los perímetros de origen del SEETAXI (estacionamiento y oficinas administrativas) deben estar ubicadas a una distancia mínima de ciento cincuenta metros de las terminales oficiales de autobuses y taxis.
- c) Por tratarse de un servicio limitado, residual y dirigido a un grupo cerrado de personas, éste debe brindarse únicamente de puerta a puerta.
- d) Cuando los vehículos autorizados deban detenerse frente a edificaciones públicas, parques, centros educativos, centros comerciales, muelles, puertos, aeropuertos, iglesias, hospitales o lugares similares, será por el tiempo estrictamente necesario para permitir el abordaje y desabordaje de los contratantes del servicio.
- e) El objeto del servicio (y por tanto del contrato) es el transporte de personas. El transporte de cosas y objetos se limitará estrictamente a los objetos personales que requiera llevar consigo el contratante del servicio en razón de su deseo específico de viaje.
- f) Las condiciones específicas de la relación entre el permisionario de SEETAXI y el contratante del servicio se harán constar en el respectivo contrato. Dichos contratos deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - Origen y destino.

- Partes contratantes
- Requerimiento de servicio: fecha y hora.
- Fecha de suscripción y vigencia del contrato.

Por la naturaleza del servicio especial estable de taxi no se permite la modalidad de servicios colectivos, en los que en un mismo viaje se atienden las solicitudes de viaje de varios usuarios con el fin de cobrar una tarifa individual o fraccionada a cada uno de ellos.

Artículo 13.- Requisitos para la circulación de las unidades. En la circulación de vehículos autorizados para prestar el servicio especial estable de taxi se deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Portar el contrato firmado entre el permisionario y el contratante que viaja y los documentos indicados en el artículo 4, de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”.
- b) El vehículo debe ser propiedad del permisionario o bien tener título habilitante vigente para su uso y posesión, mediante contrato de arrendamiento financiero (leasing), que deberá encontrarse debidamente protocolizado por Notario Público.
- c) Contar con la Inspección Vehicular (IVE) al día que debe realizarse cada seis meses y portarse el certificado de la IVE.
- d) Tener asignado un código único y exclusivo de identificación. Dicho código lo asigna el CTP una vez que la persona física permisionaria firme el permiso con el cual quedará inscrita la unidad, el cuál debe estar plenamente visible en los documentos de circulación o identificación que el CTP emita.

Con el fin de lograr una mejor identificación, los códigos se asignarán de tal forma que puedan ser relacionados fácilmente con la POA dentro de la cual se presta servicio, de conformidad con la patente respectiva.

- e) Contar con placas de servicio público, distintas de las otras modalidades de servicio público, en especial de las que identifican el servicio de taxi regular, las que serán definidas por el CTP en coordinación con el Registro Nacional.
- f) Exhibir, dentro del vehículo, el código de conductor emitido por el CTP, de tal forma que sea visible a las personas usuarias del servicio.
- g) Mantener vigente, durante todo el plazo del permiso, los seguros de ley del vehículo que utilizará para prestar el servicio especial estable de taxi, con coberturas A y C, o equivalentes cuyo plazo de vigencia sea conforme a la solicitud tramitada, según lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 9078 y 52 de la Ley 7969.
- h) Efectuar las revisiones técnicas semestrales estipuladas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Artículo 14.- Requisitos técnicos de las unidades. Los vehículos autorizados para prestar el servicio especial estable de taxi, deben atenerse a los siguientes requisitos técnicos:

a) Los que se establecen en general para los automóviles en la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”.

b) Vida útil máxima de diez años, contados a partir de su año de fabricación.

c) Los vehículos autorizados para prestar el Servicio Especial Estable de Taxi deberán ser de tipo sedan de cuatro o cinco puertas con capacidad no mayor a cinco pasajeros contando al conductor.

d) Portar en la carrocería únicamente la información autorizada por el CTP, la cual constará en una identificación en ambas puertas con un círculo con el nombre del permisionario, con una medida de veintiocho (28) centímetros de diámetro, mismo que deberá indicar código, provincia, cantón, placa del vehículo y número de permiso, ambas figuras geométricas deberán estar pintadas y con fondo color celeste y letras negras. La identificación se hará con pintura retroreflectiva, garantizándose su durabilidad, por lo que no serán aceptadas ningún tipo de calcomanía.

Artículo 15.- De la sustitución de unidades. Las solicitudes para la sustitución de unidades autorizadas para el servicio SEETAXI están sujetas a la comprobación de que los vehículos ofrecidos en sustitución tienen características similares o mejores que los que se van a sustituir, para lo cual el solicitante debe aportar las razones del cambio de unidad y la prueba idónea que compruebe lo solicitado.

No se autorizarán cambios por vehículos con año modelo inferior a la unidad que se esté sustituyendo y únicamente se permitirán dos sustituciones cada año calendario, posterior a ello solamente se autorizarán cambios de unidad por accidente vehicular con pérdida total, robo o cumplimiento de la vida útil de la unidad.

Las solicitudes deberán realizarse por escrito y deberán señalar correo o fax para recibir notificaciones e indicar los motivos que fundamentan el cambio de la unidad, así como indicar las características (placas, vin, motor, año, marca, modelo) de la unidad que va a sustituir así como de la nueva unidad con la que va a brindar el servicio de SEETAXI. Para la tramitación de estos trámites deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, Asignaciones Familiares, el COSEVI y el canon del Consejo de Transporte Público. El CTP verificará mediante los mecanismos de coordinación interinstitucional esta situación y podrá prevenir al interesado para que el caso de inconsistencias o encontrarse moroso con alguna de esas instancias proceda a corregir el defecto o ponerse al día. Vencido el plazo otorgado sin que se haya subsanado el trámite, se procederá al rechazo y archivo de la gestión.

La solicitud será presentada ante la Plataforma de Servicios del Consejo y será tramitada por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos. En caso de defectos de la solicitud se le prevendrá por única vez al interesado para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la prevención complete o corrija el trámite, bajo apercibimiento de archivo de su gestión de conformidad con lo

establecido en los Artículos 285, 286, 287 de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para resolver el presente trámite es de quince días a partir de la presentación de la solicitud, con la salvedad de que la prevención única suspende el plazo de resolución para la Administración.

Artículo 16.- De la reposición de códigos de SEETAXI Sólo se podrán reponer códigos de SEETAXI por pérdida o destrucción del mismo, a efectos de lo cual deberá aportarse declaración jurada protocolizada del operador del vehículo correspondiente al código a reponer, así como del permisionario de SEETAXI propietario del código respectivo, en el sentido de hacer constar la situación ocurrida, de lo contrario se procederá con la eliminación del código.

Las solicitudes deberán realizarse por escrito y deberán señalar correo o fax para recibir notificaciones e indicar los motivos que fundamentan la reposición del código, indicando el número de códigos que serán repuestos. En casos de reposición por daños, deterioros deberá hacer devolución del o los documentos que serán repuestos. En caso de robo o hurto, el permisionario deberá rendir declaración autenticada notarialmente mediante la cual informe de los hechos que mediaron para la sustracción del documento y en la cual libere al Consejo de responsabilidad respecto al mal uso de dicho documento.

Para la tramitación de estos trámites deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, Asignaciones Familiares, el COSEVI y el canon del Consejo de Transporte Público. El CTP verificará mediante los mecanismos de coordinación interinstitucional esta situación y podrá prevenir al interesado para que el caso de inconsistencias o encontrarse moroso con alguna de esas instancias proceda a corregir el defecto o ponerse al día. Vencido ese plazo sin que se haya subsanado el trámite, se procederá al rechazo y archivo de la gestión.

La solicitud será presentada ante la Plataforma de Servicios del Consejo y será tramitada por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos. En caso de defectos de la solicitud se le prevendrá por única vez al interesado para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la prevención complete o corrija el trámite, bajo apercibimiento de archivo de su gestión de conformidad con lo establecido en los Artículos 285, 286, 287 de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para resolver el presente trámite es de quince días a partir de la presentación de la solicitud, con la salvedad de que la prevención única suspende el plazo de resolución para la administración.

Artículo 17.- Requisitos y deberes de los conductores de SEETAXI. Una vez que le haya sido formalizada la condición de permisionario a la persona física y aceptado el vehículo ofrecido por éste, los conductores de SEETAXI deben cumplir lo siguiente:

- a) Contar con licencia tipo C1 vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.
- b) Contar con el código de conductor al día para este servicio y mantenerlo a la vista de los contratantes del servicio.

c) Brindar un trato adecuado y respetuoso a los usuarios del servicio, así como a las autoridades en general.

d) Contar con la capacitación que determine y/o establezca el Consejo de Transporte Público para los conductores de SEETAXI, de conformidad con el Reglamento que llegue a promulgarse.

Estos requisitos y deberes también son de aplicación y acatamiento de los permisionarios acreditados al amparo de la norma transitoria de la Ley 8955.

CAPÍTULO IV

Del agrupamiento de permisionarios

Artículo 18.- Del agrupamiento de personas físicas. Con el fin de lograr economías de escala y mejorar la operación y prestación del servicio, las personas físicas titulares de un permiso de SEETAXI pueden agruparse en una persona jurídica de carácter societario, cooperativo o asociativo, adquiriendo responsabilidad solidaria ante los usuarios y la administración, siempre que se trate de permisionarios de una misma base de operación. El vehículo amparado al permiso deberá ser propio o arrendado mediante leasing financiero. De incumplirse las condiciones en que originariamente se otorgó el permiso, este se podrá revocar por disposición justificada del Consejo de Transporte Público.

El agrupamiento podrá darse con el fin de lograr objetivos como los siguientes:

- a) Mejorar sus condiciones de operación o la calidad de servicio que prestan.
- b) Racionalizar o disminuir costos de operación a través de economías de escala u otros mecanismos similares.
- c) Fortalecer su posición financiera a efectos de enfrentar inversiones y proyectos o mejorar su posición como sujetos de crédito.

La persona jurídica constituida puede tramitar lo que corresponde a sus afiliados, sin que ello constituya pérdida de ninguno de los derechos concedidos para la prestación del SEETAXI, por lo que la persona jurídica no asumirá directa, ni indirectamente, la operación del servicio, por lo que no se le otorgará permiso ni código alguno a ella. Se requiere autorización previa del CTP para efectuar este tipo de agrupamientos.

Las solicitudes de agrupamiento de personas físicas deben presentarse por escrito y deberán señalar la figura jurídica de carácter societario, cooperativo o asociativo que han constituido, así como correo o fax para recibir notificaciones e indicar el nombre de los representantes o personeros. Para la tramitación de estos trámites todas las personas físicas deberán estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, Asignaciones Familiares, el COSEVI y el canon del Consejo de Transporte Público. El CTP verificará mediante los mecanismos de coordinación interinstitucional esta situación y podrá prevenir al interesado para que el caso de inconsistencias o encontrarse moroso con alguna de esas instancias proceda a corregir el

defecto o ponerse al día. Vencido el plazo otorgado sin que se haya subsanado el trámite, se procederá al rechazo y archivo de la gestión.

La solicitud será presentada ante la Plataforma de Servicios del Consejo y será conocida y analizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos. En caso de defectos de la solicitud se le prevendrá por única vez al interesado para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la prevención complete o corrija el trámite, bajo apercibimiento de archivo de su gestión de conformidad con lo establecido en los Artículos 285, 286, 287 de la Ley General de la Administración Pública. De encontrarse completo el expediente administrativo o listo luego de vencido el plazo de las prevenciones la gestión, la Dirección Jurídica deberá emitir una recomendación que será puesta en conocimiento de la Junta Directiva, todo lo cual deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 19.- Del cambio de afiliaciones. De cada agrupación de permisionarios, al amparo del artículo anterior, debe quedar claro que los códigos correspondientes a cada permiso le pertenecen a la persona física, por lo que el titular del permiso puede desafiliarse de la persona jurídica sin menoscabo de sus derechos.

Los cambios en afiliaciones y/o asociados deben ser comunicados al CTP y autorizados por éste antes de que la persona jurídica los pueda hacer efectivos. Para ello se seguirá el trámite contemplado en el artículo anterior, en lo que refiere a formalismos, trámites y plazos.

CAPÍTULO V

De las prohibiciones

Artículo 20.- De las prohibiciones generales. No está permitido a los permisionarios del Servicio Especial Estable de Taxi:

- a) Estacionar los vehículos o realizar abordaje o desabordaje de personas en las vías públicas.
- b) Circular en demanda de pasajeros por las vías públicas (ruleteo).
- c) Celebrar contrataciones con potenciales usuarios en la vía pública.
- d) Ofrecer o realizar servicios de tipo colectivo en contra de lo dispuesto por el artículo 11 del presente reglamento.
- e) Utilizar taxímetro o elementos similares que induzca a creer a las personas que se trata de un servicio de taxi.
- f) Ninguna persona permisionaria podrá compartir, total ni parcialmente, los derechos del permiso otorgado a otro que a su vez sea titular de otro permiso de servicio público remunerado de personas.
- g) Arrendar, ceder o traspasar, bajo cualquier título, la operación o la titularidad del permiso a terceros, sin haber cumplido con lo indicado en el artículo 10, del presente

reglamento.

- h) Circular en contra de lo estipulado en el inciso a), del artículo 12, del presente reglamento.
- i) Los permisionarios de SEETAXI no podrán tener concesión o permiso de servicio público en ningún otro servicio de transporte público remunerado de personas.
- j) El uso del color rojo o naranja en cualquiera de sus tonalidades y derivaciones; el uso de rótulos o letreros luminosos o no luminosos; el uso de taxímetros y/o aparatos similares; la colocación de calcomanías, alusiones deportivas y cualquier otro tipo de decoraciones, mensajes o cualquier tipo propaganda, ya sea en material adhesivo o pintado sobre la carrocería.
- k) La colocación de polarizado en cualquiera de sus vidrios.
- l) La colocación interna y externa de anuncios, rótulos publicitarios y avisos, para no obstaculizar la visión clara que el usuario y los Inspectores de Tránsito deben tener sobre la información oficial que deben portar, de acuerdo con la Ley y este reglamento.

CAPÍTULO VI

Requisitos para la inscripción registral del servicio especial estable de taxi

Artículo 21. De la asignación de placa para el servicio especial estable de taxi. El Registro de Bienes Muebles asignará una clase de placa exclusiva para distinguir el servicio especial estable de taxi de otras modalidades de servicio de transporte público remunerado de personas bajo la modalidad taxi. La matrícula a utilizar tendrá la siguiente estructura: Clase: "SE", correspondiente a las iniciales de "servicio" y "estable", las iniciales de la provincia donde se ubique la zona de operación de la unidad vehicular permisionaria y el número consecutivo, iniciando en forma ascendente con la secuencia 00001 que corresponda.

Artículo 22. De las características de la placa metálica. La placa metálica que se asignará consistirá en un soporte de aluminio con las dimensiones de una placa de automóvil, con una placa reflectiva de color rojo. La clase (SE), las iniciales de la provincia, el número de matrícula y las leyendas "Centroamérica" y "Costa Rica" estarán en relieve del soporte metálico, recubiertos de pintura azul. La clase (SE) será impresa en forma vertical.

Artículo 23. Vehículos destinados al SEETAXI. Los vehículos sin inscribir que se autoricen por el Consejo de Transporte Público para el servicio especial estable de taxi SEETAXI, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Nacional con placa SEETAXI. Para este trámite se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción. Suscrita por el titular, debidamente autenticada en papel de seguridad notarial por un notario público o mediante escritura pública, con indicación de las calidades de ley y las características del automotor. Debe adjuntarse la Boleta de Seguridad del Notario.

2. Nota Administrativa del Consejo de Transporte Público. Debe hacer constar la extensión del permiso especial estable de taxi y las condiciones en que se otorga.

3. Inscripción y traspaso simultáneo. En caso de existir traslado de dominio, debe adjuntarse el testimonio de la escritura pública respectiva.

4. DUA. Debe constar la transmisión electrónica de la Declaración Única Aduanera.

5. Revisión Técnica Vehicular (RTV). Documento de Revisión Técnica en las condiciones que se indican a continuación:

a). En los vehículos importados a partir del 27 de febrero del 2008, debe constar la transmisión electrónica del documento de Revisión Técnica.

b). En los vehículos importados antes del 27 de febrero del 2008, se deberá adjuntar el original del Informe de Verificación de Datos.

6. Derechos de circulación del año fiscal vigente. La cancelación correspondiente debe constar en la base de datos del I.N.S. De no encontrarse al día con este pago, se cancelará la presentación del documento. (Art. 9 Ley N° 7088 y su Reglamento, arts. 18, 19 y 196 Ley de Tránsito N° 9078). En el caso de vehículos que no tienen transmisión electrónica de aduanas, se deberá adjuntar el comprobante de pago del Derecho de circulación.

7. Entero bancario. Entero bancario pagado en un banco autorizado o por los medios electrónicos permitidos. En este último caso y mediante razón notarial consignada en su papel de seguridad, el Notario responsable del documento debe informar al Registro el pago correspondiente indicando el número de entero, el que deberá constar incluido en la base de datos del Registro. (Artículo 18 Ley de Tránsito N° 9078).

El Registro Nacional deberá resolver la gestión dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del documento, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones al plazo que se den al realizar la prevención única de requisitos al administrado.

Artículo 24. Requisitos para el cambio de matrícula de particular a permisionario del SEETAXI. Los vehículos inscritos en el Registro con placa particular que se autoricen para utilizarse en el SEETAXI, deben presentar para la obtención de la placa correspondiente, los siguientes documentos:

1. Solicitud de cambio de matrícula. Suscrita por el titular y autenticada por notario público, con indicación de las calidades de ley del titular, el número de matrícula a

modificar, marca, número de motor, año modelo, número de VIN, serie o chasis del vehículo relacionado.

2. Depósito de placas. Se debe hacer previamente ante el Departamento de Placas del Registro Nacional.

3. El vehículo no debe estar gravado. Debe encontrarse libre de gravámenes judiciales, de infracciones a la Ley N° 9078 y de gravámenes reales generados en prenda. En el caso de que existan gravámenes judiciales originados en accidente de tránsito, se podrá autorizar el cambio de matrícula trasladando el Registro de oficio dichos gravámenes a la nueva matrícula. En este supuesto se deberá enviar una nota a la Autoridad Judicial que conoce la causa informándole la nueva matrícula que soporta el gravamen. En el caso de que existan gravámenes prendarios, el cambio de matrícula es posible si se aporta una autorización del acreedor autenticada notarialmente.

4. Informe de Cambio de Características original expedido por Riteve. Se exige en todos los casos, salvo en los cambios de matrícula de vehículos que mantienen completa la información de sus características básicas, por cuanto no se produce ningún cambio de información en la identificación del automotor.

5. Nota Administrativa del Consejo de Transporte Público. Debe constar la extensión del permiso SEETAXI y las condiciones en que se otorga.

El Registro Nacional deberá resolver la gestión dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del documento, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones al plazo que se den al realizar la prevención única de requisitos al administrado.

Artículo 25. De la desinscripción de la matrícula SEETAXI ante el Registro. El permisionario de un SEETAXI podrá solicitar su desinscripción aportando los siguientes documentos.

1. Solicitud de desinscripción. Debe constar suscrita por el propietario registral del vehículo, debidamente autenticada en papel de seguridad notarial por un notario público o mediante escritura pública, con indicación de las calidades de ley y las características del automotor. Debe adjuntarse la Boleta de Seguridad del Notario.

2. Nota Administrativa del Consejo de Transporte Público. Debe constar la autorización para la desinscripción del vehículo o el Acuerdo en el cual se dispuso la cancelación del permiso.

3. Depósito de placas. Debe hacerse previamente ante el Departamento de Placas del Registro Nacional.

4. El vehículo no debe estar gravado. Debe encontrarse libre de gravámenes judiciales y administrativos, de infracciones a la Ley N° 9078 y de gravámenes reales generados en

prenda. En el caso de que existan gravámenes prendarios debe aportarse la cancelación del crédito por parte del acreedor.

5. Derechos de circulación al día. Cuando se trate de los presupuestos señalados en el artículo 19 de la Ley N° 9078, se deberá adjuntar el comprobante de pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente. (Art. 9, inciso b) Ley N° 7088 y su Reglamento).

El Registro Nacional deberá resolver la gestión dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del documento, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones al plazo que se den al realizar la prevención única de requisitos al administrado.

Artículo 26. Prohibición para la reasignación de placas clase SE desinscritas. Las placas clase “SE” que se desinscriban en el Registro no podrán ser asignadas en el futuro a ningún otro vehículo que resulte beneficiario de SEETAXI.

Artículo 27. Obligación del Consejo de Transporte Público de presentar al Registro la cancelación del permiso. Cuando el Consejo de Transporte Público disponga la cancelación de un permiso SEETAXI, deberá comunicar al titular su obligación de desinscribirlo ante el Registro Nacional, solicitando para el vehículo una placa particular o bien para proceder a su desinscripción. Si en el término de un mes el propietario del vehículo no demuestra haber realizado el trámite registral, el Consejo de Transporte Público deberá presentar ante el Diario del Registro Nacional el Acuerdo o el documento en el cual dispuso la cancelación del permiso, a efectos de que éste se inscriba como un gravamen al margen del asiento de inscripción del automotor. La cancelación de este gravamen procederá de oficio por el registrador una vez que el titular gestione el cambio de placa o la desinscripción respectiva y cumpla con los requisitos establecidos para esos trámites.

Artículo 28. Calendarización para gestionar ante el Registro la inscripción del permiso SEETAXI. - Dentro de los siguientes catorce meses posteriores a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos los permisionarios SEETAXI deberán haber finiquitado la inscripción ante el Registro de las unidades vehiculares autorizadas, para lo cual deberá observarse la siguiente calendarización de los permisos aprobados para cada provincia de la República, concediéndose dos meses por provincia para la respectiva obtención de las placas metálicas conforme se indica: Los primeros dos meses corresponderá a San José, los siguientes dos meses a Alajuela y así sucesivamente corresponderá a las restantes provincias en este orden: Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 29.- De la cancelación del permiso. De incumplirse las condiciones en que originariamente se otorgó el permiso, este se podrá revocar por disposición justificada del Consejo de Transporte Público.

Sin perjuicio de otras sanciones previstas por el ordenamiento jurídico, se cancelará el permiso, previo debido proceso y derecho a la defensa, por las siguientes causas:

- a) Cuando se incumplan las obligaciones, los deberes y las prohibiciones fijados en la Ley N° 7969 y sus reformas, las de este reglamento, las leyes y los reglamentos conexos.
- b) Cuando se compruebe la falsedad e inexactitud en la documentación presentada ante el Consejo de Transporte Público.
- c) En caso de traspaso o cesión del permiso a favor de un tercero, sin autorización previa del Consejo de Transporte Público.
- d) Por prestación ilegal del servicio fuera del área que autorizó el permiso, salvo en los casos en que el origen del servicio sea el área autorizada y el destino fuera de ella.
- e) Cuando por acto o resolución firme se cancele o revoque la patente autorizada del área geográfica correspondiente a la persona permisionaria, en vía administrativa o judicial. Asimismo, será razón para cancelar el permiso cuando la persona permisionaria renuncie a la patente otorgada.
- f) Cuando el vehículo con que se preste el servicio especial estable de taxi tenga las características propias de los vehículos modalidad taxi que se autorizan en razón de una concesión, violando lo establecido al respecto en el artículo 29, de la ley N° 7969 y sus reformas, y lo establecido en el presente reglamento.
- g) Cuando la persona permisionaria no cuente con las pólizas al día, tal y como lo establece el artículo 29, de la Ley N° 7969 y sus reformas, y el presente reglamento.
- h) Cuando el vehículo autorizado circule por las vías públicas en demanda de pasajeros.
- i) Cuando se incumplan las obligaciones, los deberes y las prohibiciones fijados en la Ley N° 7969 y sus reformas, las del presente reglamento, las de las leyes y los reglamentos conexos.
- j) Utilización del permiso de SEETAXI para brindar otro servicio público no autorizado.
- k) Cuando se ponga en circulación el vehículo autorizado sin placas, con solo una placa o con placas que registralmente pertenezcan a otro vehículo, que sean alteradas o falsas, o llevarlas colocadas en el lugar diferente del que corresponda.
- l) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 20 del presente reglamento.
- m) Utilizar el vehículo para la prestación de ilícitos penales cuando haya sido debidamente acreditado en sede judicial que el permisionario es responsable de la comisión de esos delitos o que haya resultado condenado por su participación en los mismos.

- n) Por incumplimiento de los compromisos dispuestos en el inciso a.6 del Artículo 4 del presente reglamento.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 30.- De la fiscalización del servicio. El Consejo de Transporte Público y la Policía de Tránsito ejercerán las labores de fiscalización y control, a efectos de verificar las condiciones operativas de la prestación del servicio.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I: Para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 12 inciso e) y 24 de este reglamento, se otorgará un plazo de catorce meses contado a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para que todo vehículo autorizado a brindar el servicio de SEETAXI, tenga sus respectivas placas de transporte público.

TRANSITORIO II: Para el cumplimiento del artículo 17, inciso a) de este reglamento, se otorgará un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para que todo operador de vehículos a brindar servicio SEETAXI, tengan su respectiva licencia C-1.

TRANSITORIO III: Los permisionarios acreditados al amparo de la norma transitoria de la Ley 8955 tendrán una vida útil máxima de quince años, contados a partir de su año de comercialización.

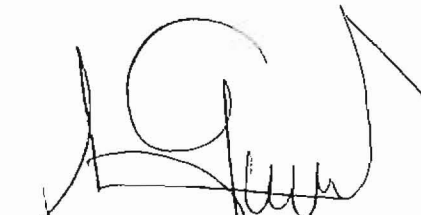
TRANSITORIO IV:

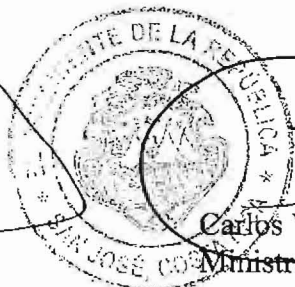
Las personas jurídicas que lograron acreditar, dentro de los plazos estipulados, según la norma transitoria de la Ley N° 8955 deben ajustarse a las disposiciones del presente reglamento, sin excepción.

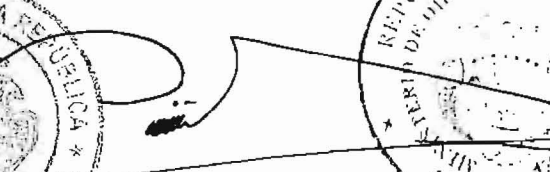
Los cambios de afiliados deben ser comunicados al CTP y autorizados por éste antes de que la permisionaria los pueda hacer efectivos

Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

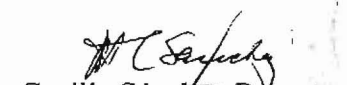
Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los 07 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

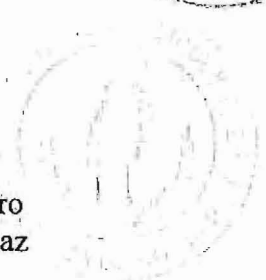

Luis Guillermo Solís Rivera




Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes




Cecilia Sánchez Romero
Ministra de Justicia y Paz



1 vez.—(IN2017147529).